



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-689  
miércoles, 15 de junio de 2016

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 15 de junio de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito del 13 de junio del 2016, radicado en la Secretaria de esta Sala el 13 de junio del año en curso, bajo el número EXTCSJM16-890, el Juez Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 5 días, contados desde el lunes 20 de junio y hasta el viernes 24 de mayo de 2016, atendiendo el cambio de Secretaria en propiedad de ese estrado judicial y se requiere inventariar los procesos tanto del que entrega como del que recibe.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas por el funcionario, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaria saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días lunes 20 al viernes 24 de junio de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 15 de junio de 2016,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare, por los días **lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de junio de 2016**, con ocasión al cambio de Secretario que se presentará y por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma e igualmente informar a la comunidad.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidenta

REDM/EYFC  
Rad: 890 del 13/Jun/2016.